

C.P.C. N° 1103

ANT: Denuncia del Dr. Gonzalo Alvarez Urquidi en contra de la Clínica Alemana por atentado a la libertad de trabajo.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 10 MAR 2000

1. Con fecha 18 de Marzo de 1998, don Gonzalo Alvarez Urquidi denuncia ante la Fiscalía lo que considera un atentado a la libertad de trabajo por parte de la Clínica Alemana. Afirma que desde hace 13 años arrienda una consulta dos veces por semana en la antedicha clínica, y que desde 1989 ésta impuso a los médicos un contrato de arrendamiento de consulta que incluye una cláusula que le permite poner fin a dicho contrato sin mayores explicaciones. Explica que en Agosto de 1996, compró, sin hacer secreto de ello, una acción en una nueva clínica, "Arauco Salud", a inaugurarse en Diciembre de 1997. Afirma que la tendencia de hoy entre los médicos es atender más en grandes centros de salud que en pequeñas consultas, por lo que pertenecer a esta nueva institución resultaba atractivo.

Señala que fue fotografiado por la prensa en un acto promocional realizado en el nuevo centro de salud, apareciendo posteriormente en las páginas sociales de un matutino. Dos días después de esto, se le acercó el Medico Coordinador de Neurología, la especialidad del denunciante, el Dr. Arnold Hoppe, quien le informó por primera vez debía optar entre una clínica y otra. Explica que en esa oportunidad, por tener tan pocas horas de arriendo en la clínica Alemana, no le dio mayor importancia a tal advertencia. Al acercarse la fecha de inauguración de la nueva clínica Arauco Salud, se acercó al Dr. Gustavo Rencoret, quien tenía en ese momento un cargo de importancia dentro del núcleo directivo de la clínica Alemana, quien le informó que esta no aceptaría que ningún medico, por marginales que fueran sus horas de arriendo, trabajara paralelamente en otra clínica privada.

Relata que en Diciembre de 1997 la nómina de médicos de Arauco Salud apareció en la prensa y nuevamente el Dr. Hoppe lo interrogó acerca de cual sería su opción. Contesto que optaba por ambos centros de salud. El 30 de Diciembre de 1997 recibió una breve carta del Sr. Marcelo Magofke, comunicándole que conforme al contrato por el firmado en 1989, se ponía fin al arrendamiento desde

1152
el 1 de Marzo de 1998. Dice que no fue el único medico de la Clínica Alemana en esta situación. El Dr. Rafael Donoso Sarovic recibió una carta parecida en similares circunstancias.

Dice, por último, el denunciante que no fue informado de las políticas de la clínica cuando ingresó a ella, y que la situación en que se encuentra no estaría contemplada en le contrato. Le parece razonable que la clínica pueda expulsar a médicos negligentes o faltos de ética, pero alega que la clínica le exige exclusividad en su desempeño mientras no le ofrece nada a cambio. Pide en su presentación que se le restituyan las horas que arrendaba, se sancione a la clínica, y se tomen las providencias del caso para que esta situación no se repita.

2. Con fecha 24 de Abril de 1998 la Fiscalía Nacional Económica pidió informe al Gerente General de la Clínica Alemana don Marcelo Magofke, quien respondió al siguiente tenor:

Dice que efectivamente la clínica arrienda consultas a médicos en las que estos pueden practicar libremente la profesión, estableciendo el contrato, que acompaño a su respuesta, los derechos y obligaciones de cada una de las partes. Señala que el modelo de contrato de arrendamiento acompañado se ajusta a las circunstancias particulares de cada médico arrendatario, y que en ningún contrato celebrado por la Clínica Alemana se ha pactado exclusividad de cualquier especie. Señala que para fines de una expedita y amplia atención medica, es política de la clínica privilegiar el arrendamiento de consultas a profesionales que, además de atender sus consultas privadas, cumplan con otras prestaciones de servicios en el establecimiento, como por ejemplo, realizar turnos en alguna de las cuatro Unidades de Cuidados Intensivos o en el Servicio de Urgencia, actúen como especialistas de llamada en el mismo servicio, participen en reuniones clínicas, académicas, etc. lo que por cierto no significa que solo los médicos que arriendan consultas en la Clínica Alemana tengan acceso a las instalaciones de esta ya que cualquier medico que se acredite como tal puede hacerlo.

3. Con fecha 3 de Julio de 1998 la Fiscalía Nacional Económica solicito información adicional al Gerente General de la Clínica Alemana, solicitándole explicara detalladamente la letra f) articulo tercero del contrato tipo acompañado en su primera respuesta, que dice "El Arrendatario asumirá ante la Clínica y sus ejecutivos las siguientes obligaciones: f) Respetar los aranceles para socios e interconsultas y/o atenciones derivadas del Convenio de Accidentes que la Clínica haya convenido con el AMCA", quien contestó al siguiente tenor:

Explica en primer lugar que cuando a un médico arrendatario de consulta le es solicitado atender a un paciente por el Servicio de Urgencias, esta le es pagada por el valor que establece el arancel AMCA, lo que esta estipulado en el contrato de arrendamiento de consulta. Destaca que no es obligatorio para estos atender a los pacientes institucionales, pero que de hacerlo deben respetar el arancel convenido, lo que ocurre también con los socios de la Sociedad Benefactora Hospital Alemán, propietaria de la clínica. Explica que AMCA es la agrupación de médicos de la Clínica Alemana, que aglutina a la gran mayoría de estos, y que publica este arancel referencial para efecto de convenios del grupo medico con otras entidades entre las que se cuentan ISAPRES y la propia Clínica Alemana.

Explica también, respecto del caso del Dr. Alvarez Urquidi que su contrato concluyó en virtud de una cláusula que facultaba al arrendador para actuar de esa manera, sin expresión de causa, como consta en los documentos acompañados. Dice que dada la cantidad de clínicas existentes y dado el hecho de que se actuó dentro de sus facultades legales no divisa de que manera se ha coartado la libertad de trabajo del denunciante.

4. Con fecha 17 de Julio el denunciante ofreció como testigos a los Dres. Juan Antonio Bocaz, Julio Puga y Rodrigo Hess que se encontrarían en similar situación, y al Dr. Claudio Canals, coordinador de medicina interna de la Clínica

103.

Alemana, quien habría notificado a otro colega de una situación similar a la denunciada tras haber aparecido en la nómina de doctores de la nueva clínica Arauco Salud.

Con fecha 17 de Septiembre de 1998 el denunciante hizo otra presentación en la que relata la situación emocional que su despido le habría provocado. Señala textualmente que "(...) el fondo de la situación no es que se haya puesto fin al arriendo, porque fue legal. Lo que cuestiono es que sin ser yo funcionario de la clínica, esta me exigió exclusividad sin explicitarme las reglas del juego desde un comienzo. Si la cancha hubiera sido rayada sin ambigüedades, yo habría sido libre de tomar mis decisiones y ellos también."

4.1. Con fecha 23 de Septiembre de 1998 compareció ante la Fiscalía Nacional Económica el Dr. Rafael Donoso Sarovic, quien declaró conocer la situación del denunciante y haber sufrido una similar, explicando que le envió una carta al Dr. Hoppe, ya individualizado explicándole porque le parecía que no era incompatible trabajar en ambas clínicas, misiva que, señaló, no tuvo respuesta. Explica que la situación le pareció absurda, pues trabajaba desde 1992 en la Clínica Alemana y desde 1984 en la Clínica Sta. María. Dice que este sería un intento de la Clínica Alemana para evitar que se instalen competidores en sus inmediaciones lo que sería discriminatorio para con los médicos. Hace presente que si la intención de la clínica hubiera sido simplemente poner fin a los contratos de arrendamiento no se les habría conminado con anterioridad a elegir entre una y otra. Afirma que al poco tiempo se retiró de la clínica Arauco Salud por no haber cumplido esta con sus expectativas, y que no ha intentado regresar a la Clínica Alemana.

4.2. Con fecha 23 de Septiembre de 1998 compareció ante la Fiscalía Nacional Económica el Dr. Juan Antonio Bocaz Sandoval, quien declaró conocer la situación del denunciante y que ratifica todo lo expuesto por este en su denuncia, afirmando al mismo tiempo que ya no es arrendatario de consulta en la Clínica Alemana.

4.3. Con Fecha 11 de Diciembre de 1998 compareció ante la Fiscalía Nacional Económica el Dr. Julio Antonio Puga Pieri, quien afirmó conocer los hechos denunciados por el Dr. Gonzalo Alvarez Urquidi, y señaló que aunque no estuvo presente, supo de la conversación sostenida entre el denunciante y el Dr. Hoppe. Afirma que cuando firmo el contrato de arrendamiento de consulta con la Clínica Alemana se le advirtió verbalmente que se exigían exclusividad a los médicos arrendatarios, señalando que fue el Dr. Julio Montt quien en su oportunidad le hizo la advertencia. Señala que existía un acuerdo mutuo entre médicos y la Clínica Alemana de que ninguno de los primeros trabajaría en ninguna clínica que la segunda considerara su competencia. Señala que conoce esta circunstancia porque fue Jefe del Servicio de Ginecología durante ocho años, y que supo de los hechos denunciados pues el Dr. Gonzalo Alvarez Urquidi le comento la situación y esta coincidía con lo que él sabía de la política de la clínica.

4.4. Con fecha 23 de Marzo de 1999 compareció ante la Fiscalía Nacional Económica el Dr. Arnold Hoppe Wiegeling, quien declaró conocer al Dr. Gonzalo Alvarez Urquidi, y tener conocimiento de que su contrato de arrendamiento fue terminado unilateralmente por la Clínica Alemana. Dice que no sabe cuál fue la razón por la cual la Clínica Alemana procedió de esta manera, pero que en su calidad de Jefe de Neurología no es de su incumbencia. Dice que la Clínica Alemana no tiene como política impedir el arrendamiento de consultas a médicos que trabajen en otras instituciones que constituyan para ella competencia, pero que evidentemente prefiere y favorece a los médicos que manifiestan su deseo de concentrar sus actividades en la clínica, pero señala que no sabe si esta es la razón por la cual se terminó el contrato al Dr. Alvarez. Dice que efectivamente sostuvo una conversación con él en Noviembre o Diciembre de 1997, como la

sostuvo con otros colegas, acerca de sus intenciones de concentrar más o no sus actividades dentro de la clínica. Particularmente el Dr. Alvarez le habría manifestado que quería continuar con su actividad en ambas clínicas, la Clínica Alemana y la Clínica Arauco Salud. Dice que le manifestó que su deseo era que se quedara en la Clínica Alemana. Dice que hay una gran demanda por concentrar actividades en la Clínica Alemana por parte de muchos médicos, que incluso debieron arrendar, en el caso de neurología, una consulta al frente de la clínica. Señala que el Dr. Alvarez apareció en la prensa un año antes de que se terminara su contrato. Señala que indudablemente nunca le pidió al denunciante que optara por una clínica u otra, y dice que le llama la atención porque el Dr. Alvarez ha seguido hospitalizando pacientes en la Clínica Alemana.

5. El 23 de Marzo de 1999 comparecieron ante la Fiscalía Nacional Económica, conjuntamente, el Dr. Gonzalo Alvarez Urquidi y el Dr. Arnold Hoppe Wiegering.

El 23 de Marzo compareció también ante la Fiscalía Nacional Económica el Dr., Claudio Canals Lambari, director del Departamento de Docencia de la Clínica Alemana. Señala que la Clínica Alemana permite que profesionales que tienen consulta en ella trabajen paralelamente en otros centros médicos, como él mismo lo hace. Señala que ha conversado con otros colegas acerca de la inconveniencia de realizar labores en centros competitivos, pues el ejercicio en la institución supone además de calidad técnica, compromisos de tiempo y disponibilidad. Señala que nunca conversó con el denunciante y que no existe en la Clínica Alemana una política coercitiva respecto del tema en discusión, pero que a la hora de hacer evaluaciones el compromiso en un elemento importante, aunque por supuesto no el único. Señala que no sabe si esto se explicita en el contrato de arrendamiento de consulta, pero que esta circunstancia le parece normal por el compromiso que implica el desarrollo de la unidad y departamento en que se labora, lo que va más allá de atender pacientes, como reuniones clínicas, juntas médicas, etc.

6. Con fecha 15 de Julio la unida de análisis económico de la Fiscalía Nacional Económica emitió un informe que llega a las siguientes conclusiones:

Que no se observan en el contrato de arrendamiento de consulta cláusulas de exclusividad por parte de la clínica, sobre la atención profesional en otros centros hospitalarios, consultas privadas etc. Señala que es su opinión que no se observa una conducta de restricción de la libertad de trabajo originada en un abuso de posición dominante por parte de la clínica en relación con el Dr. Alvarez, por cuanto el denunciante consta con un conjunto de alternativas laborales tales como el arrendamiento de consultas médicas en otros establecimientos y el de atención en múltiples centros hospitalarios del país.

Con relación a la política de la clínica de privilegiar el arrendamiento de consultas y la atención de otras prestaciones en dicho establecimiento, esta tendería a obtener mayores condiciones de eficiencia en las prestaciones que otorga.

7. Teniendo en cuenta los antecedentes recabados en la presente investigación, el Fiscal Nacional Económico emitió en su informe la siguiente opinión:

La práctica consistente en atentar en contra de la libertad de trabajo de las personas ha sido reprochada en forma constante por numerosos dictámenes y resoluciones de los organismos decisorios del sistema de defensa de la libre competencia establecido por el DL 211 de 1973.

Sin perjuicio de lo anterior, no se observa por parte de la Fiscalía Nacional Económica la existencia de cláusulas de exclusividad en el contrato de arrendamiento de consulta de la Clínica Alemana que puedan atentar en contra de la libertad de trabajo del denunciante

Tampoco se observa tal restricción, en el mercado de las consultas médicas, dada la cantidad de lugares disponibles para que el denunciante ejerza su actividad.

Es también opinión de la Fiscalía Nacional Económica que la política expresada por parte de la denunciada, en orden a privilegiar el arrendamiento de consultas a profesionales que además cumplan con otras prestaciones en el establecimiento con el fin de entregar una mas amplia y expedita atención médica al público, responde a razones de eficiencia de gestión mas que razones relacionadas con la denuncia y es, por lo tanto, un criterio razonable para decidir a quien se le arriendan consultas en sus instalaciones.

8. Esta Comisión Preventiva reproduce como propios los argumentos dados por la Fiscalía Nacional Económica, en el sentido de que no aparece de los antecedentes recabados atentado alguno a la libertad de trabajo del denunciante, y considera como razonable el criterio expuesto por la denunciada para determinar a que médicos se les arrienda consultas. Por lo anteriormente expuesto declara que rechaza la denuncia de autos.

El presente dictamen ha sido acordado en sesión de 10 de Marzo de 2000, de ésta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, Sra. Sylvia Riesco Nervi, Presidenta Subrogante, y los Sres. Claudio Juárez Muñoz, José Yañez Henríquez, Rodemil Morales Avendaño y Carlos Castro Zoloaga.

Adiescolice

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PAOLA HERRERA FUENZALIDA
Secretaria - Abogado
Comisión Preventiva Central